Carta No. 0115-2024-APMTC/CL

Callao, 01 de marzo de 2024

Señores

**MARITIMA DEL WORLD S.A.C.**

Av. Los Patriotas Nro. 468 San Miguel

Lima. -

**Atención:** Enrique Gamio Vargas

Apoderado

**Expediente:** APMTC/CL/0026-2024

**Asunto:** Se expide Resolución No. 1

**Materia:** Reclamo por cobro del servicio: “Por cambio de

estatus de carga contenedorizada”

**APM TERMINALS CALLAO S.A** (“APMTC”) identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **MARITIMA DEL WORLD S.A.C.** (“MARITIMA DEL WORLD” o la “Reclamante”) ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**
2. Con fecha 12.01.2024, la nave JEPPESEN MAERSK de Mfto. 2023-03328 arribó en el Terminal Norte Multipropósito (“TNM”) para realizar el embarque de contenedores.
3. Con fecha 12.01.2024, la nave POLAR CHILE de Mfto. 2024-00029 arribó en el Terminal Norte Multipropósito (“TNM”) para realizar el embarque de contenedores.
4. Con fecha 08.01.2024 APMTC emitió las boletas Nro. B002-11919 y B002-11920 que ascienden a un importe total de USD 590.00 (quinientos noventa y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
5. Con fecha 09.02.2024, MARITIMA DEL WORLD presentó su reclamo formal mediante la cual manifestó su disconformidad con la emisión de las boletas Nro. B002-11919 y B002-11920, la Reclamante alega que no solicitaron el cambio de estado de los contenedores CNIU2234840, SUDU6011995, SUDU6030059, SUDU5235286, SUDU8072813, SUDU8075535, SUDU8087388, SUDU8173172, SUDU8180314 y SUDU8184794 por lo que no procedería el cobro.
6. **ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por MARITIMA DEL WORLD, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro del servicio “Por cambio de status” mediante las boletas B002-11919 y B002-11920.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

1. Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio “Por cambio de status de carga contenedorizada”.
2. Verificar que los servicios han sido debidamente cobrados
3. Analizar los argumentos y medios probatorios remitidos por la Reclamante.
   1. **Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por el servicio “Por cambio de status de carga no contenedorizada”**

Respecto al presente reclamo, es preciso definir los conceptos relacionados al servicio facturado. Al respecto, el artículo 5.6 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC, en su sección 5.6.3.1, señala textualmente lo siguiente:

*“5.6. Recargos*

*5.6.3. Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.2 del Tarifario)*

*5.6.3.1. Por cambio de estatus (Numeral 9.3.1 del Tarifario)*

*(…) El recargo de cambio de estatus aplica ante cualquier modificación de la información remitida en el CDL (Archivo Electrónico de Lista de Contenedores a Descargar) y/o CAL (Archivo Electrónico de la Lista de Contenedores a Embarcar). Para efectos de la aplicación de este recargo, las modificaciones del CDL o CAL previamente enviado serán contabilizadas desde que el contenedor haya ingresado al patio de contenedores (o zona de almacenamiento); las modificaciones al CDL o CAL que se realicen antes del ingreso al patio de contenedores no estarán sujetos a este recargo. El último CDL y CAL pueden ser remitidos como máximo hasta 24 horas antes de la fecha y hora estimada de arribo de la nave. Será facultad de APMTC aceptar modificaciones con posterioridad a dicho plazo, lo cual se encontrará sujeto a este recargo. El recargo aplica por contenedor ante cualquier modificación de los CDL y CAL enviados. Sin ser una lista limitativa, los siguientes supuestos se consideran modificaciones: (i) modificación de puerto de descarga o embarque; (ii) modificación de la nave designada; (iii) modificación o cambio de línea naviera; (iv) modificación de categoría del contenedor o carga (Importación, Exportación, Transbordo u otro); (v) modificación de estatus del contenedor (lleno o vacío); (vi) modificación de tamaño de contenedor; (vii) modificación de condición del contenedor o carga (cuando se cambia a IMO y/o OOG y no ha sido manifestado como tal; o viceversa); (viii) modificación de número del contenedor; (ix) modificación de B/L o Booking; (x) modificación en el direccionamiento de depósito temporal (por cancelación, obtención del SADA u otro motivo de responsabilidad del usuario); xi) otras modificaciones.”*

*-El subrayado es nuestro-*

Con lo antes expuesto, queda demostrado que la forma de calcular el recargo por el servicio Por cambio de estatus de carga contenedorizada se genera como consecuencia de las modificaciones que se genera del último CAL, CDL u otras posibles modificaciones, sin ser una lista limitativa.

En ese sentido, de la revisión del caso en particula por parte del Área de Operaciones de APMTC, se verifica que los contenedores CNIU2234840, SUDU6011995, SUDU6030059, SUDU5235286, SUDU8072813, SUDU8075535, SUDU8087388, SUDU8173172, SUDU8180314 y SUDU8184794 no generaron cambio de estatus dentro del TNM.

Por lo tanto, al evidenciarse que los citados contenedores no hicieron uso del servicio “Por cambio de estatus”, no correspondería el cobro por tal servicio.

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por MARÍTIMA DEL WORD, procediendo a anular las boletas electrónicas No. B002-11919 y B002-11920.

* 1. **Análisis de los argumentos de la Reclamante.**

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del numeral 2.2 de la presente resolución se concluyó amparar la solicitud de MARITIMA DEL WORLD, estimamos innecesario pronunciarnos sobre los argumentos y medios probatorios, sin embargo, ello no deberá entenderse por ningún motivo como la aceptación de los mismos por parte de APMTC.

1. **RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **MARITIMA DEL WORLD S.A.C**. visto en el Expediente **APMTC/CL/0026-2024**.

**Sofía Balbi**

Gerente de Comercial y Experiencia del Cliente

APM Terminals Callao S.A.